



N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

Ciudad de México, a 01 de noviembre del 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas del primero de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la clasificación de la información relacionada con la solicitud con número de folio 330028321000035 al tenor-siguiente:







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 330028321000035.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000035, de fecha 12 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

«[...]

"EN RELACION A LA PARTICIPACION DE DICHA INSTITUCIÓN EN LA CIBIOGEM SOLICITO EL O LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LA SADER NOMBRO O DESGINÓ A LA PERSONA QUE ASISTE AL COMITÉ TÉCNICO DE LA CIBIOGEM Y SU SUPLENTE DE ENERO DE 2019 A LA FECHA. REQUIERO CONOCER CUÁNTAS VECES HA SIDO CONVOCADO EL PERSONAL DE SENASICA PARA ASISTIR A LAS REUNIONES DE DICHO COMITÉ DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, REQUIERO SABER CUAL FUE EL ORDEN DEL DÍA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, ASI COMO EN CUANTOS SUBCOMITÉS DE ESTE COMITÉ PARTICIPA SENASICA Y CUÁNTAS VECES HAN SESIONADO EN EL MISMO PERIODO DE TIEMPO, ES DECIR DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, CUAL ES EL NOMBRE DE LOS SUBCOMITÉS Y EN SU CASO LOS SOPORTES DOCUMENTALES."

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 12 de octubre de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000035, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 26 de octubre de 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.03.02.01. 31-2021, en el que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera manifestó lo siguiente en términos generales:







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

«[...]

Al respecto, una vez realizado una búsqueda exhaustiva, física y digital en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, de enero de 2019 a la fecha de ingreso de la presente, se hace de conocimiento lo siguiente:

1. (...) SOLICITO EL O LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LA SADER NOMBRO O DESGINÓ A LA PERSONA QUE ASISTE AL COMITÉ TÉCNICO DE LA CIBIOGEM Y SU SUPLENTE DE ENERO DE 2019 A LA FECHA (...)

Se proporciona el Oficio N° 100.-0296-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual, el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, designó a servidores públicos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), como representantes Titular y Suplemente ante el Comité Técnico de la CIBIOGEM (Anexo1).

2. (...) REQUIERO CONOCER CUANTAS VECES HA SIDO CONVOCADO EL PERSONAL DE SENASICA PARA ASISTIR A LAS REUNIONES DE DICHO COMITÉ DE ENERO DE 2019 A LA FECHA (...)

De enero de 2019 al 11 de octubre de 2021, el personal de este Servicio Nacional ha sido convocado en 4 ocasiones.

Por lo que hace a: (...) **REQUIERO SABER CUAL FUE EL ORDEN DEL DÍA DE CADA UNA DE LAS SESIONES** (...) se adjunta como soporte documental la Orden del Día de las sesiones convocadas. (Anexo2).

3. (...) EN CUANTOS SUBCOMITÉS DE ESTE COMITÉ PARTICIPA SENASICA Y CUÁNTAS VECES HAN SESIONADO EN EL MISMO PERIODO DE TIEMPO, ES DECIR DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, CUAL ES EL NOMBRE DE LOS SUBCOMÍTES Y EN SU CASO LOS SOPORTES DOCUMENTALES (...), se hace de conocimiento que el SENASICA ha participado en 4 Subcomités o Grupos de Trabajo, derivados del Comité Técnico de la CIBIOGEM durante el periodo de enero de 2019 a 11 de octubre de 2021.









N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

No.	Nombre	Número de sesiones del periodo solicitado	Soporte documental (Orden del día de las sesiones de trabajo)
1	Subcomité Especializado para desarrollar el mecanismos de implementación del artículo 90 de la LBOGM (GT-90).	8	Anexo 3
2	Grupo de Trabajo Acción de fortalecimiento de capacidad orientado a la obtención de resultados (GT-AFCOR)	1	Anexo 4
3	Subcomité Especializado en Algodón Genéticamente Modificado (GT AGM)	13	Anexo 5
4	Subcomité Especializado para establecer el Protocolo de Consulta y Participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de organismos genéticamente modificados (GT-108)	2	Anexo 6

[...]»

IV. Una vez expuesto el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en el mismo, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

64 párrafo V, 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, considero pertinente remitir a este H. Comité, la versión original y pública de los documentos con los que se dará atención a la solicitud de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad, se resolverá la clasificación de información como confidencial por actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso lo que en derecho proceda.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene reproducida para los efectos legales conducentes.

La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, remitió documentación que contiene la versión pública y original de los documentos relacionados con el interés particular, mismo que pone a su disposición conforme a lo señalado en el RESULTANDO III de esta resolución.

CUARTO.- Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de los previsto en el Titulo Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, en relación con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información,







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En esta tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que normatividad aplicable les confiera.







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. (...)
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, la información remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, se encuentra relacionada con el **Nombre de Persona Física.**

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad del Nombre de Persona Física.** Por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

Por lo anterior, siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad del Nombre de Persona Física**, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-deinformacion.aspx?a=m4







N° de Oficio CT-2021- 178 Resolución de confidencialidad Referencia: 330028321000035

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA



